

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, Valle, agosto 06 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para su respectivo estudio, sin embargo el pagaré se encuentra ilegible y sin fecha de vencimiento. **Sírvase Proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 955

RADICADO: 001-2021-00287-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con M.P.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, (V) agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

En la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** mediante apoderada judicial a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE CARMEN DELIA HERRERA**: revisada la misma y sus anexos, encuentra este recinto judicial unas anomalías que no puede pasar por alto y las cuales corresponden a las siguientes:

1. Debe allegar copia legible del pagaré objeto de ejecución.
2. Debe explicar por qué tipifica como fecha de vencimiento el 02 de noviembre de 2020, si el pagaré no cuenta con esa determinación.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

1. **INADMITIR** la demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada, advirtiendo que del escrito subsanatorio, anexos y mensaje de datos, deben adosarse copias para archivo y tantas para el traslado, cuanto sean los demandados

3. **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, identificada con C.C. N° 31.885.918 y T.P. N° 47.123 del CSJ, en los términos del citado mandato.
4. **FACÚLTESE** al señor **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES**, conforme a la autorización del escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE En Estado No. 126 de hoy <u>AGOSTO 09 de 2021</u> Candelaria V., Notifique el auto anterior. _____ MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE Secretaria.
--